



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-720-4089-001-2020-00017-00

DEMANDANTE: MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ

DEMANDADO: JOSE NAHIR SINNING DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 17 de abril de 2023.

ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Descendiendo al caso en estudio, tenemos que este Despacho mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2023, procedió a requerir a la parte demandante para que allegara la constancia del envío del oficio que comunica la medida decretada en este asunto, para lo cual se concedió el término de 30 días, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la aludida actuación.

No obstante, de una revisión del legajo se detecta que por error involuntario no se tuvo en cuenta que el extremo activo, cumplió con la carga procesal que le atañe, esto es, allegar al paginario la constancia de radicación del Oficio No. 270 ante el Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, mediante el cual se le comunica la medida cautelar que recae sobre el salario del ejecutado y que fue decretada mediante proveído de 28 de septiembre de 2020, no obstante, se procedió a requerirlo para que realizara las diligencias necesarias para la consumación de la referida cautela.

Al respecto, frente a la “revocatoria de providencias ilegales” el procesalista Doctor Henry Sanabria Santos¹ señaló: “... cuando el juez, como director y ordenador del proceso, advierte que un auto es ilegal y ya se encuentra ejecutoriado, puede revocarlo o dejarlo sin efecto y valor alguno en forma oficiosa con el fin de asegurar el respeto de las normas jurídicas, sustanciales o procesales, y evitar la causación de un perjuicio a las partes”. Asimismo, explicó que “Esta figura presenta una utilidad innegable, dado que le permite al juez velar por la debida tramitación del proceso aniquilando providencias o actuaciones contrarias a la ley y que desconocen garantías de las partes, pero que no están previstas como causales de nulidad”.

En consideración a lo anterior, se evidencia que efectivamente se presenta una irregularidad, en virtud que no era procedente requerir al extremo demandante para que cumpliera con una carga procesal que efectivamente se encontraba cumplida, por lo que el Despacho en aras de evitar futuras nulidades procederá a tomar las medidas correctivas necesarias, ordenando dejar sin efecto el auto de fecha de 30 de marzo del cursante.

Ahora bien, en escrito que antecede el ejecutante solicita se le informe si al demandado se le han realizado los respectivos descuentos, sin embargo, al revisar en la plataforma del Banco Agrario en lo atinente a los depósitos judiciales se advierte que no existen títulos a favor de este proceso, igualmente depreca se le comunique cual es la última actuación que se surtió en este proceso,

¹ SANABRIA SANTOS Henry, Nulidades en el Proceso Civil. Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Págs. 165 y 166.



advirtiéndolo que esta corresponde a la del 30 de marzo de 2023, mediante el cual se le requiere al ejecutante para que efectúe las diligencias para la consumación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

Por último, en el mismo memorial aporta como nueva dirección para la notificación del demandado **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, el correo electrónico: notificacionesjudiciales-gobierno@santabarbaradepinto-magdalena.gov.co, aseverando que la misma se aporta desde la página de la Alcaldía de esta municipalidad, en virtud que el mismo, funge como Inspector de Policía de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena.

No obstante, el Juzgado considera que no es posible tener en cuenta como nueva dirección del demandado la aportada por el extremo activo, en razón a que ésta última corresponde a un ente territorial, por lo que se advierte que la misma no es la dirección personal del demandado; así mismo, no se aporta documento en el que el extremo pasivo haya autorizado ser notificado en la precitada dirección, pues tal como lo afirma el apoderado demandante, es la de su lugar de trabajo.

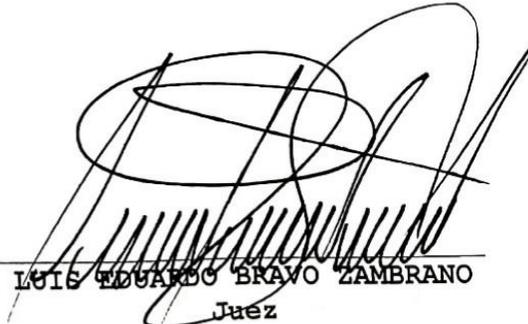
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO-MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído del 30 de marzo de 2023 que ordenó REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, allegue al Juzgado la constancia del envío del oficio que comunica la medida de embargo de salario decretada en proveído de fecha 28 de septiembre de 2020, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente actuación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO TENER como dirección para la notificación del demandado, **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, el correo electrónico notificacionesjudiciales-gobierno@santabarbaradepinto-magdalena.gov.co, de conformidad a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 25 DE ABRIL DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 018
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 26 DE ABRIL DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE